

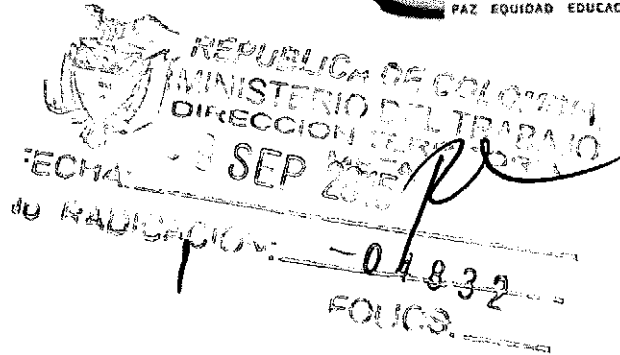
7250001-043

04853

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio,

02 SEP 2015



**URGENTE**

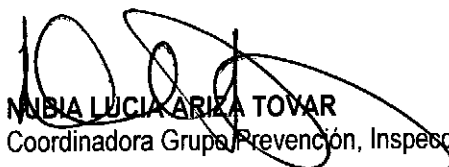
Señor  
Representante Legal  
CTA ESPROSALUD  
KR 34 36-126  
Villavicencio Meta

**ASUNTO:** Notificación por Aviso - Auto No.1044 del 19 de agosto de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada con Visita de oficio. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguietes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,

  
**NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR**  
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: tres folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.  
Elaboró: Myriam C.  
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.  
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMetal\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAM\GIVC\GIVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015





MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. **001044**

(21 DE AGOSTO DE 2015)

7250001-043

QUEJA: DE OFICIO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN PROCESOS Y SUBPROCESO DE SALUD "ESPROSALUD CTA"

Radicado: Auto Comisorio No. 0411 de 28 de Abril de 2015

**LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META**

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES- VISITA DE CARÁCTER GENERAL A CTA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST:

**CONSIDERANDO**

Mediante Auto Comisorio No.411 de fecha 28 de abril de 2015 se comisiona a la Dra.SARA JOHANNA ROJAS OCAMPO, Inspectora de Trabajo del Grupo de Inspección Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos – conciliación; adscrita a la Dirección Territorial Meta del Ministerio del Trabajo, para que practiquen la visita DE OFICIO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN PROCESOS Y SUBPROCESO DE SALUD "ESPROSALUD"

Como consecuencia de lo anterior la Inspectora se trasladó el día 25 de junio de 2015; a la carrera 31 No 33- 43 barzal Villavicencio Meta; la inspectora de Trabajo, levanto acta de visita en la cual dejo constancia que no se encuentra funcionando la cooperativa objeto de visita en la dirección suministrada en el auto comisorio.

Que mediante memorando interno de Fecha 06 de julio la Coordinadora de IVC/RCC realizo las devoluciones de la comisiones con el fin de que se reiterar la vista en la dirección reportada en Certificado de Existencia y Representación Legal la cual corresponde a la Carrera 34 No 36-126, que una vez en lugar se pudo corroborar que en la misma funciona la Cacharrería y papelería Búcaros.

Concluida la visita de carácter general de oficio; procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO o se archiva las diligencias a: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN PROCESOS Y SUBPROCESO DE SALUD "ESPROSALUD".

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que de conformidad con la Constitución Política en su Artículo 29 señala: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."



Que según visita realizada por la Inspectora Segunda de Trabajo del Ministerio de Trabajo, SARA JOHANNA ROJAS OCAMPO, el día 25 de junio de 2015, en donde manifiesta que la , **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN PROCESOS Y SUBPROCESO DE SALUD "ESPROSALUD CTA"** no funciona en la dirección aportada en el auto comisorio No 0411 de 28 de Abril de 2015, dirección carrera 31 No 39-45 Off 205 en Villavicencio Meta, y tampoco en la que reporta el Certificado de Existencia y Representación legal la cual corresponde a la Carrera 34 No 36-126 que una vez en el domicilio se pudo evidenciar que en la primera es la oficina del abogado ARCANGEL RODRIGUEZ AMAYA abogado egresado de la Universidad Libre de Colombia y en la segunda funciona una papelería y Cacharrería denominada Búcaros.

Así las cosas y en aras de garantizar en el transcurso de la investigación Administrativa el debido proceso, principio jurídico procesal según el cual cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa.

Ahora bien si se resolviese en contra del querellado frente a este caso estaríamos violando al derecho de **contradicción**, siendo este en su orden un principio jurídico fundamental del debido proceso, el cual implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que al funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes y que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se debe tomar una decisión.

De conformidad con lo anterior, es claro para el Despacho que carece de objeto el ordenar la apertura de una investigación administrativa laboral, como consecuencia de la imposibilidad de notificar a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN PROCESOS Y SUBPROCESOS DE SALUD "ESPROSALUD CTA"**, ubicada en la carrera 31 No 39-45 Off 205 en Villavicencio Meta o en la Carrera 34 No 36-126, en aras de no incurrir en una violación al principio jurídico fundamental del Debido Proceso del Derecho de Contradicción, por la imposibilidad de ubicación de la empresa.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE:

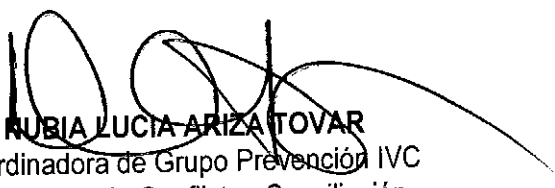
**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la visita de oficio realizada a las **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN PROCESOS Y SUBPROCESOS DE SALUD "ESPROSALUD CTA"**, ubicada en la carrera 34 No 36-126 de Villavicencio Meta, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011: advirtiéndoles que contra la presente providencia procede el recurso de Reposición y en subsidio Apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los 21 de agosto de 2015



**NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR**  
Coordinadora de Grupo Prevención IVC  
Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboró: Sara R.  
Revisó y aprobó: Nubia A

<b>472</b> Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Reclamado
Fecha 1: DIA: 10 MES: SEP AÑO: 2010	Fecha 2: DIA: 10 MES: SEP AÑO: 2010	Observaciones: Julio Cesar Lopez C.C. 86.067.289 Centro de Distribución: v/c.10 Liberación v.		
Nombre del distribuidor: <b>Julio Cesar Lopez</b>		Centro de Distribución: C.C. 86.067.289		
